# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005

N° 25,390

#### CONTENIDO

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

LEY Nº 31

(De 20 de septiembre de 2005)

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS RESOLUCION Nº 447

(De 20 de septiembre de 2005)

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 57

(De 14 de septiembre de 2005)

#### **RESOLUCION Nº 58**

(De 14 de septiembre de 2005)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**RESOLUCION Nº 277** 

(De 28 de junio de 2005)

#### **RESOLUCION Nº 358**

(De 22 de agosto de 2005)

**CONTINUA EN LA PAG. 2** 

### **GACETA OFICIAL**

#### ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

### MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

**OFICINA** 

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

#### LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CIRCULAR Nº 07-2005-DMySC-CERPAN

(De 8 de septiembre de 2005)

"ENDOSO DE CERPAN EN GARANTIA BANCARIA". ...... PAG. 14

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**

**RESOLUCION AG-0486-2005** 

(De 8 de septiembre de 2005)

#### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA RESOLUCION Nº 213 DG/DAJ

RESOLUCION Nº 213 DG/DAJ (De 26 de agosto de 2005)

"ADOPTAR EL LOGO OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA". ...... PAG. 18

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1

(De 17 de agosto de 1999)

#### **FE DE ERRATA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA OPINION Nº 10-2005 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,374 DE 30 DE AGOSTO DE 2005. DONDE DICE: "OPINION Nº 10-2005 DE 4 DE AGOSTO DE 2005", DEBE DECIR: "OPINION Nº 10-2005 (DE OFICIO) (DE 4 DE AGOSTO DE 2005).

AVISOS Y EDICTOS ...... PAG. 23

#### ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 31 (De 20 de septiembre de 2005)

Que suspende temporalmente el cobro del impuesto al consumo del diésel para uso del transporte público colectivo

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se suspende, hasta el 15 de enero del año 2006, el cobro del impuesto al consumo contemplado en el artículo 1057-G del Código Fiscal, referente al diésel liviano para el uso del transporte público colectivo.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las medidas reglamentarias para la debida fiscalización de la suspensión establecida en el artículo anterior, para que se dirija de manera exclusiva al sector de transporte público colectivo, a fin de evitar aumentos en sus costos de operación y que estos se traduzcan en un posible aumento del pasaje.

Articulo 3. Se establecen como renta sustitutiva de la suspensión temporal del impuesto al consumo del diésel liviano para uso del transporte público colectivo, mencionado en el artículo 1 de la presente Ley, los excedentes en los ingresos corrientes provenientes de la aplicación de la Ley 6 de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República harán los ajustes fiscales correspondientes.

Artículo 4. La persona natural o jurídica autorizada para la venta del combustible exonerado establecido en el artículo 1 de la presente Ley, que expenda diésel liviano a personas o automóviles que no se dediquen al transporte público colectivo, será sancionada con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a veinte mil balboas (B/.20,000.00), de acuerdo con lo que establece la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Los transportistas que incurran en el uso indebido de la exoneración temporal de este impuesto, serán sancionados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

Se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, para dar fiel cumplimiento a esta disposición.

Artículo 5. La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30 de 17 de agosto de 2005.

Artículo 6. Esta Ley modifica temporalmente el artículo 1057-G del Código Fiscal.

Artículo 7. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

El Presidente,

lias A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

alle I

Presidente de la República

RICAURTE VASQUET MORALE

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS RESOLUCION Nº 447 (De 20 de septiembre de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 modificado por el Decreto de Gabinete No. 5 de 13 de abril de 2005 establece que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias establecerá el Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo en la República de Panamá, que será el precio sugerido al cual las empresas importadoras - distribuidoras de productos derivados de petróleo deberán comprar para la venta en el territorio aduanero de la República de Panamá, entregado en cargadero de camiones o sea el precio máximo CIF cargadero de camiones en la Zona Libre de Petróleo".

Que el artículo 81 del Decreto de Gabinete No. 38 de 17 de septiembre de 2003 modificado por el Decreto de Gabinete No. 5 de 13 de abril de 2005 establece que los Precios de Paridad de Importación de los denvados de petróleo líquidos y de gas lícuado de petróleo (L.P.G.) se determinarán cada catorce (14) días, el día miércoles, basándose en el promedio aritmético de los precios FOB Costa del Golfo de los Estados Unidos (USCG) de los 14 días anteriores (miércoles a martes) y se oficializará a partir del início del día jueves.

Que el párrafo segundo del artículo 81 en comento, faculta a la Dirección General de Hidrocarburos a determinar los Precios de Paridad de Importación en forma transitoria cada siete (7) días, el día miércoles, en lugar de cada 14 días, cuando las circunstancias así lo exijan, por razón de variaciones o cambios drásticos o inusuales en los precios internacionales de los productos o por alguna otra causa anómala. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen al cambio, la Dirección General de Hidrocarburos inmediatamente volverá a realizar dicha determinación cada catorce (14) días".

Que debido al Huracán Katrina en la Costa del Golfo de Los Estados Unidos se afectaron áreas productoras de crudo y derivados del petróleo, y como resultado se redujo la producción de petróleo y de producto refinados; situación que trajo como consecuencia una subida drástica o inusual de los precios.

Que se hace necesario establecer, en forma transitoria los cálculos del Precio de Paridad de Importación, que regirán durante el periodo del 22 al 28 de septiembre de 2005, a fin de por una sola vez se realice cada 7 días, debido a los cambios inusuales de los precios internacionales.

#### REBUELVE:

PRIMERO: Determinar de manera transitoria, por siete (7) días el periodo del cálculo del Precio de Paridad de Importación, en base a las cotizaciones de precios FOB Costa del Golfo de los Estados Unidos (USCG), comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre del año 2005, para que rijan en la semana del 22 al 28 de septiembre.

SEGUNDO: Una vez determinado el nuevo precio de paridad el día miércoles 21 de septiembre, se restablecerá la vigencia del cálculo del precio de paridad

cada catorce (14) días.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete Nº 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus

modificaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WOLFRAM E. GONZALEZ M. Director General de Hidrocarburos

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION № 57 (De 14 de septiembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-714-2245, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

"La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía. La nacionalidad panameña derivada o adquirida por naturalización se perderá por las mismas causas. La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo".

Que el señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 14 de octubre de 1977 y es hijo de Víctor Ernesto Brown Brunett y Margarita Vielka Royal Aldrete.

Que la información presentada, ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de analista en el departamento de personal de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor VÍCTOR ERNESTO BROWN ROYAL, con cédula de identidad personal Nº 8-714-2245 y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Atlanta, Georgia de Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia

#### RESOLUCION Nº 58 (De 14 de septiembre de 2005)

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-836, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

"La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la Ciudadanía. La nacionalidad panameña derivada o adquirida por naturalización se perderá por las mismas causas. La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo".

Que la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, nació en los Estados Unidos el día 31 de julio de 1963 y es hija de Félix Eduardo Arrieta y Elisa María Castillo Batista.

Que la información presentada, ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de secretaria en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora CAROL IVETTE ARRIETA CASTILLO, con cédula de identidad personal Nº PE-6-836 y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington, D.C. de Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 277 (De 28 de junio de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía Y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la empresa CONSORCIO AZUR, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 340469, Rollo 57992, Imagen 59 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Pablo Javier Espino, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, tratamientos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión a título oneroso N°009/DC/04 de 8 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa CONSORCIO AZUR, S.A., que vence el 1º de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas la obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N° 88B51198 de 24 de noviembre de 2004, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un valor de treinta y cinco mil Balboas (B/.35,000.00), con vencimiento hasta 27 de diciembre de 2005, cuantía fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

#### RESUELVE:

CONCEDER a la empresa CONSORCIO AZUR, S.A. renovación de la licencia Nº 50 de 1 de junio de 2001, para operar un almacén de depósito especial en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,

Modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971,

Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974 y

Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la

Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministro

#### RESOLUCION Nº 358 (De 22 de agosto de 2005)

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada SHEILA CUESTA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-377-857, Agente Corredora de Aduana con licencia Nº 252, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la licenciada SHEILA CUESTA, ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 89B53780, de 25 de mayo de 2005, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de Cinco mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 10 de junio de 2006.

Que la licenciada SHEILA CUESTA, está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

CONCEDER a la licenciada SHEILA CUESTA, Agente Corredora de Aduana, con licencia Nº 252, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 27 de julio de 2005 hasta el 26 de julio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Ricaurte Vásquez

Ministro

eneral de Aduanas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CIRCULAR № 07-2005-DMySC-CERPAN (De 8 de septiembre de 2005)

PARA:

**ASUNTO:** 

**TODOS LOS TENEDORES** 

DE:

DANI KUZNIECKY
Contralor General

Contrator

ENDOSO DE CERPAN EN GARANTÍA BANCARIA.

Por este medio hacemos de conocimiento general que cuando los Certificados de Participación Negociable (CERPAN), se utilicen como Garantía para el cumplimiento de cualquier transacción bancaria, es necesario que el afiliado o tenedor en Debido Curso, establezca expresamente que ENDOSA EL CERPAN EN GARANTÍA.

(Fundamento de Derecho: Artículo 786, 790 y 856 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 8 de 1997, modificado por la Ley 76 de 28 de diciembre de 2001 y el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 138 de 5 de noviembre de 2001)".

Atentamente,

DANI KUZNIECKY
Contralor General

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION AG-0486-2005 (De 8 de septiembre de 2005)

"Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de los **POZOS**, Provincia de Herrera".

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 41 del 1° de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y

comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobiernos y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de LOS POZOS, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

H. R. PAUBLO MORENO H. R. PACIFICO RAMOS

H. R. AMBROSIO RODRIGUEZ

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), procedió con el trámite, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representaran en la Comisión Consultiva del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Coclé, de la siguiente manera:

1. Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos, Clubes Cívicos:

SR. AGAPITO SÁNCHEZ

SR. JAVIER SAMANIEGO (Suplente)

2. Por las Organizaciones de Productores y Empresarios:

SR. AMADO QUINTERO

SR. ANGEL RODRÍGUEZ (Suplente)

3. Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados SRA. BERNARDO RODRÍGUEZ.

SRA. ALEXIS MARÍN (Suplente)

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de LOS POZOS ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Los Pozos REYNIER JIMENÉZ, presidirá la Comisión.

Por el Concejo Municipal:

- H. R. PACIFICO RAMOSS
- H. R. PAUBLO MORENO
- H. R. AMBROSIO RODRÍGUEZ
- 1. Por las Organizaciones No Gubernamentales, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:

SR. AGAPITO SÁNCHEZ

SR. JAVIER SAMANIEGO (Suplente)

- Por las Organizaciones de Empresarios y Productores SR. AMADO QUINTERO SR. ANGEL RODRÍGUEZ (Suplente)
- 3. Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados) SR. BERNARDO RODRÍGUEZ SR. ALEXIS MARÍN (Suplente)

ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo del 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dad	lo en Panamá, a los	ocho	_( 8) días del mes
de	septiembre_	del año dos mil cinco	(2005)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

LIGIA C. de DOENS ADMINISTRADORA GENERAL

#### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA RESOLUCION № 213 DG/DAJ (De 26 de agosto de 2005)

#### EL DIRECTOR GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

#### **CONSIDERANDO:**

Que es función del Instituto Nacional de Cultura (INAC), conforme lo establece el numeral 3 del artículo 3 de la Ley N°. 63 de 6 de junio de 1974, a través de la cual se crea esta Institución; promover y desarrollar las actividades culturales destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades centrales o privadas que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), tiene como misión rescatar y valorar la cultura y el arte panameño a través de programas de desarrollo y gestión para el fortalecimiento de la identidad nacional, como individuos y pueblo, en un marco de intercambio internacional.

Que se hace necesario implementar un cambio en la imagen del Logo institucional actual, a efectos de expresar a través del nuevo la misión, visión y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 63 de 6 de junio de 1974, se han tomado las bases reglamentarias para el "Concurso Nacional de Logo del INAC", mismas que fueron dictadas mediante Resolución N°.034 DG/DAJ de 11 de marzo de 2005.

Que mediante Acta de Fallo de 21de junio de 2005, se selecciono al Único Ganador del "Concurso Nacional de Logo del INAC", el cual fue otorgado a la señora

María Marta Fernández de Valencia, con cédula de identidad personal N°.E-8-84403 y Seudónimo "MDQ".

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO:

Adoptar el Logo Oficial del Instituto Nacional de Cultura (INAC), cuyo slogan es "Abriendo espacios para la Cultura" La descripción del mismo se detalla a continuación: Se buscó una forma que fuese cerrada y rígida por naturaleza y que mediante la "ruptura" y la "apertura de un espacio" se generara algo nuevo. Así experimentando con formas cuadradas y rectangulares, se aprovechó la creación de una "i" letra inicial del INAC, pero que a su vez, puede ser simplemente leída como una forma rígida que se "abre" que da nacimiento a un espacio. Se consigue un signo rico y al mismo tiempo extremadamente simple.

En síntesis el logotipo nuevo esta basado en el hecho de que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), no es un ente que "crea" o "produce" cultura, sino que la cultura es engendrada por grupos o individuos que, en las diferentes disciplinas, se destacan por su talento y esmero. El INAC, entonces, sólo. "abre" espacios para que estas manifestaciones tengan lugar.

**SEGUNDO:** 

Se ordena la utilización del Logo Oficial del Instituto Nacional de Cultura (INAC) en todas sus dependencias.

**TERCERO:** 

La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

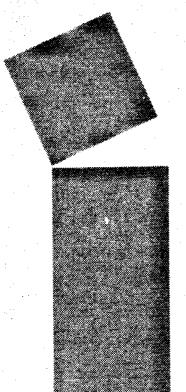
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

**COMUNÍQUESE** Y **CÚMPLASE** 

REINIER RODRÍGUEZ FERGUSON DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Cultura (INAC)

Identidad corporativa





República de Panamá

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1 (De 17 de agosto de 1999)

CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS(SIACAP) Y EL CONSORCIO BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. Y WALL STREET COMPAÑÍA BURSÁTIL, S.A. (ACTUALMENTE BBVA HORIZONTE, S.A.)

Entre los suscritos a saber: OLGA GOLCHER, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-20-182, en su condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, que a su vez representa a El Estado, debidamente autorizada para este acto mediante Resolución No.11 de 20 de mayo de 2005, en adelante denominada EL CONSEJO, por una parte, y por la otra parte, FÉLIX PÉREZ PARRA, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número N-20-231, en su condición de Representante Legal de BBVA Horizonte, S.A., sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 375078, Documento 77846, actualmente una de las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP, que originalmente era el Consorcio Banco Bilbao Vizcaya y Wall Street Compañía Bursátil, S.A., en adelante denominada LA ADMINISTRADORA, han convenido en suscribir la presente Addenda al Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran que suscribieron el Contrato de Servicios No 1 de 17 de agosto de 1999, mediante el cual EL CONSEJO otorgó a favor de LA ADMINISTRADORA el derecho de administrar los recursos del fondo del SIACAP asignados a esta, observando las mejores condiciones de seguridad, diversificación y rendimiento, por un periodo de cinco (5) años, el cual finaliza el 6 de julio de 2005.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran que toda vez que la Licitación Pública Internacional N°3-2004 para seleccionar las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP ha sido suspendida, es necesario mantener el funcionamiento del Sistema ininterrumpidamente, por lo que se requiere extender el periodo de duración del Contrato de Servicios actual hasta el 30 de diciembre de 2005, es decir, por ciento setenta y siete (177) días calendarios más.

CLÁUSULA TERCERA: LA ADMINISTRADORA está autorizada, en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Addenda, para continuar prestando los mismos servicios contenidos en el Contrato N°1 de 17 de agosto de 1999 y para cobrar la comisión porcentual fija anual con base en el 0.65% anual sobre saldo administrado a valor de mercado, que como referencia, al 31 de mayo de 2005 ascendía a B/.104,201,000.42, por los servicios de administración de inversiones de los recursos del SIACAP, lo que representa un monto aproximado de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE CON 03/100 BALBOAS (B/.333,009.03).

CLÁUSULA CUARTA: LA ADMINISTRADORA, para garantizar los servicios a que se refiere esta Addenda, ha presentado el endoso hecho a la Fianza de Cumplimiento consignada a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de la Contraloría General de la República como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución en debida forma del objeto del Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan mantener vigentes sin modificaciones las demás Cláusulas del Contrato de Servicios No.1 de 17 de agosto de 1999.

CLÁUSULA SEXTA: LA ADMINISTRADORA adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 10/100 BALBOAS (B/.333.10).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General del la República.

Para constancia se extiende y firma la presente ADDENDA al Contrato de Servicios Nº 1 de 17 de agosto de 1999 en la Ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de 2005.

POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA
DE INVERSIONES

FÉLIX PÉREZ PARRA Representante Legal BBVA HORIZONTE, S.A. POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP

OLGA GOLCHER

**REFRENDO:** 

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### **AVISOS**

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público negocio que el denominado FONDA LA SUERTE, ubicado en Calle 21 de Enero y Calle 24 Este, 'corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor CARLOS PUY, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-441-10, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-3997 del 3 de julio de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negicio antes mencionado.

Fdo. Hai Jen Wu Sam N-19-833 L-201-126732 Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio. se avisa al público que el negocio denominado REFRESQUERIA FLORA, ubicado en Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación. corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado señora ANGELICA **MARIA NAVARRO** DE GONZALEZ. mujer, mayor de edad,

con cédula de identidad personal 8-742-33. mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-4743 del 11 de julio de 2005, por lo tanto es la nueva propietaria del negicio antes mencionado. Fdo. Esther Sánchez

López 8-389-831 L-201-126816 Tercera publicación

septiembre de 2005

13

de

Chitré.

AVISO PUBLICO Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, KWAI HONG KONG DE QIU. con cédula de identidad personal Nº E-8-51600, representante legal del establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA LA EXITOSA", con registro comercial tipo "A", número 0202, ubicado en Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de cabecera. Chitré distrito de Chitré. provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada 'DISTRIBUIDORA LA EXITOSA, S.A." con R.U.C. 829575-1-503280. cuyo representante legal es el señor GUAN HUA JIANG, con cédula de identidad personal Nº E-8-62016. L-201-126904

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO Al tenor de lo establecido en el 777 del Artículo Código de comercio se comunica al público que la sociedad PALACIO IMPERIAL, S.A. con RUC: 335824-56314-0100, ha traspasado todos sus activos concernientes al establecimiento comercial denominado RESTAU-RANTE PALACIO DORADO а sociedad denominada INVERSIONES ZHEN XI. S.A., con 687418-1-RUC: 465696

L- 201-127037 Tercera publicación

**AVISO** 

Por este medio se hace de conocimiento público que HIPO-DROMO PRESIDEN-TE REMON. S.A.. está vendiendo a DF HIPICA PANAMA. S.A., ciertos activos y pasivos relacionados con las actividades que lleva a cabo en el Hipódromo Presidente Remón. L- 201-127348 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público aue el negocio denominado PANADERIA TOMY y

**ELABORACIONES** TOMY, ubicado en Vía José María Las Torrijos, Mañanitas, Urbanización Plaza Real, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora LEONILDA DE GOMNEZ muier. PINEDA. mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-145-5905. el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-5420 y 5419 tipo industrial del 19 de septiembre de 2002, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Felipe Kiu Chin 8-719-279 L-201-127311 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado LAVANDE-RIA PLAZA HERRERA, ubicado en Calle 9ª. y José de Obaldía, casa 7-16, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora YUXIANG FENG, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-91425, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 1996-1627 del 28 de marzo de 1996, por lo tanto es la nueva propietaria del antes negocio mencionado. Fdo. Leung Yau Lau E-8-46971

L- 201-127312 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO dar Para cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. yo, GUANG XING JION, WEN con cédula N-19-46. traspaso el derecho de llave del negocio denominado "MINI SUPER LOS BUE-NOS AMIGOS" ubicado en Calle Prin-Nο 351. cipal. Residencial Vista Alegre, distrito de Arraiján, con registro comercial Nº 0550, del 21 de julio de 1995, a la señora YING HON WEN QIU. con cédula 8-772-264, a partir del mes de septiembre de 2005.

L-201-127399 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento Artículo 777 del Código de Comercio, yo, JOSE CHUNG LAU, con cédula PE-9-1590, traspaso el derecho de llave del negocio denominado "ABARROTERIA Y BODEGA LAU". ubicado en Calle Santos Jorge Nº 3160, corregimiento Barrio Balboa del distrito de La Chorrera, con licencia comercial tipo "B", № 24807, del 17 de enero de 1995, al señor ENRIQUE CHUNG WU, con cédula 8-772-264, a partir del mes de septiembre de 2005. L- 201-127403 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad (

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,378 de 9 de septiembre de 2005, de la Notaria Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 348248, Documento Nº 842612 de 14 de septiembre de 2005. ha sido disuelta la sociedad TEXTRADE INC.

Panamá, 16 de septiembre de 2005. L- 201-127324 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA **REGISTRO PUB-**LICO DE PANAMA CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 957749 Que la Sociedad: PI-CASSO NAVIGA-TION S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 52592, Rollo: 3591, Imagen: desde el veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20,095 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 842407, de la Sección de Mercantil desde el 14 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de septiembre de dos mil cinco a las 04:43:23, p.m. NOTA: Esta

certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº

957749. Nº Certificado: S. Anónima - 697651. Fecha: Miércoles, 14 de septiembre de 2005 //ELQUI//

Luis Chen Certificador L- 201-127205 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA REGISTRO PUB-**LICO DE PANAMA **CERTIFICA** CON VISTA A LA SOLICITUD 957750 Que la Sociedad: PLUTO MERMAID LINE S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 295136, Rollo: 44315, Imagen: desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número
20,103 de 23 de
agosto de 2005 de la
Notaría Primera del
Circuito de Panamá,
según Documento

842328, de la Sección de Mercantil desde el 14 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en provincia de Panamá, el catorce de septiembre de dos mil cinco a las 04:10:45, p.m. NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor B/.30.00. de Nο Comprobante Nο 957750. Certificado: S. Anónima - 697592. Fecha: Miércoles, 14 de septiembre de 2005

Luis Chen Certificador L- 201-127203 Unica publicación

//OLPE//

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 954033
Que la Sociedad:
GEMINI MERMAID
LINE, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 295137, Rollo: 44315, Imagen:

88, desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,

**DISUELTA** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 20,105 de 23 de agosto de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá. según Documento 841251. Ficha 295137 de la Sección de Mercantil desde el 12 de septiembre de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de septiembre de dos mil cinco a las 04:41:38, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/ .30.00. Comprobante Nº 954033. Nº Certificado: S. Anónima - 697369. Fecha: Miércoles, 14 de septiembre de 2005

//LUCH// C-1 Luis Chen Certificador L- 201-127204 Unica publicación

### **EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO** REGIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 1 CHIRIQUI **EDICTO** Nº 505-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario

de

Chiriquí, al público; HACE SABER: Que señor(a) ei **JACINTO** DEL BARRIO, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-303. ha solicitado a la Dirección de Reforma mediante Agraria, solicitud Nº 4-1243-04, plano Nº 405-06-19761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía

nacional adjudicable. con una superficie de 20 Has. + 8817.64 M2. ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Bonifacio Del Barrio, camino. SUR: Jacinto Del Barrio, río Divalá, Francisco Morales quebrada sin nombre de por medio, Santiago Guerra.

ESTE: Hilaria Caballero, Héctor Baúles, Bernardo Delgado. OESTE: Bonifacio Del Barrio, Jacinto Del Barrio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de

septiembre de 2005.
ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126430
Unica publicación